



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de las modificaciones de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de caminos públicos, y normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de caminos públicos y normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 4.2, quedando con la siguiente redacción:

Plantaciones e instalaciones:

4.2. La distancia mínima que debe respetar la plantación contada a partir de la linde de la finca en que se planta y desde el eje del camino público o carril colindante a la misma, se establece en función del tipo de plantación.

La distancia mínima que debe respetarse en caso de instalaciones o construcciones dependerá del tipo de instalación.

Las distancias mínimas establecidas son las que a continuación se relacionan:

4.2.1. Plantación de porte alto (árboles y arbustos):

–Linde: 5 metros

–Linde con servidumbre: 6 metros

–Camino público: 8 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 5 metros al borde del camino.

–Carril: 7 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 5 metros al borde del carril.

4.2.2. Plantación de porte bajo y otros cultivos:

–Linde: 3 metros

–Linde con servidumbre: 3 metros

–Camino público: 7 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 4 metros al borde del camino.

–Carril: 6 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 4 metros al borde del carril.

4.2.3. Plantación de viñedo y olivares en espaldera frontal y en oblicuo:

Se tomará como referencia la parte más sobresaliente del emparrado, quedando del siguiente modo:

A) Hasta la medida de 7 metros, que crezca más un lineo con respecto al lineo colindante, las distancias establecidas, son:

–A la linde: 5 metros.

–A la linde con servidumbre: 5 metros.

–A camino público, 8 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, a una distancia de 5 metros al borde.

–A carril público, 7 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, a una distancia de 5 metros al borde.

B) Más de 7 metros y hasta 14 metros, que crezca más un lineo con respecto al lineo colindante, las distancias establecidas, son:

–A la linde: 4 metros.

–A la linde con servidumbre: 5 metros.

–A camino público, 7 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, a una distancia de 4 metros al borde.

–A carril público, 6 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, a una distancia de 4 metros al borde.

C) Más de 14 metros, que crezca más un lineo con respecto al lineo colindante, las distancias establecidas, son:

–A la linde: 3 metros.

–A la linde con servidumbre: 5 metros.



–A camino público, 6 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, a una distancia de 3 metros al borde.

–A carril público, 5 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, a una distancia de 3 metros al borde.

Los puntos de referencia para las medidas del crecimiento del lineo colindante, tanto a la linde, linde con servidumbre, camino público y carril público, se tomarán ajustándose a las distancias establecidas en la citada Ordenanza.

4.2.4. Plantación de viñedo, olivar y otros cultivos en espaldera en paralelo:

–Linde: 3 metros.

–Linde con servidumbre de paso: 5 metros.

–Camino público: 6 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del camino.

–Carril 5 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma Ordenanza, 3 metros al borde del carril.

4.2.5. Instalación de elementos de riego fijos:

Tuberías de riego enterradas:

–Linde: 3 metros.

–Linde con Servidumbre de paso: 3 metros.

–Camino Público: 6 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del camino.

–Carril: 5 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del carril.

4.2.6. Instalación de elementos de riego fijos que sobresalen del suelo:

Cultivos leñosos: Se rigen por las medidas establecidas para estos cultivos.

Cultivos no leñosos:

–Linde: 3 metros.

–Linde con Servidumbre de paso: 3 metros.

–Camino público: 6 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del camino.

–Carril: 5 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del carril.

4.2.7. Coberturas:

–Linde: 3 metros.

–Linde con Servidumbre de paso: 3 metros (Si hay cultivo leñoso en el primer lineo)

–Camino público: 6 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del camino.

–Carril: 5 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del carril.

4.2.8. Minas, cañas, silos y cuevas:

–Linde: 3 metros

–Linde con Servidumbre de paso: 5 metros

–Camino público: 8 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 5 metros al borde del camino.

–Carril: 8 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 5 metros al borde del carril.

En todos los casos debe tenerse en cuenta que la situación no ofrezca peligro alguno para evitar daños a terceros y que las galerías o habitaciones no se aproximen a las medidas establecidas.

4.2.9. Pozos y sondeos:

–Linde: 3 metros

–Linde con servidumbre de paso: 5 metros

–Camino público: 8 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 5 metros al borde del camino.

–Carril: 7 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 5 metros al borde del carril.

Deben estar en situación que no ofrezca peligro alguno, para evitar daños a terceros.

4.2.10. Labrado y recortes reiterados de lindes o acirates a distinto nivel:



Las lindes deben conservar su talud, estando arropadas, ofreciendo resistencia a la parcela que está en el nivel superior, salvo pacto o acuerdo en contrario. Deben estar en situación que no ofrezca peligro alguno para evitar daños a terceros.

4.2.11. Cauce de agua residual a camino público o parcela privada:

No se permitirá dar salida a éstos, debiendo atenerse a la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.

4.2.12. Camino particular o privado:

Si este se encuentra cerrado al tránsito, deberá estar perfectamente la señal visible, tanto de día como de noche (elementos fluorescentes, signos o carteles que lo distingan a una distancia prudente y razonable).

Segundo: Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de caminos públicos y normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, en los siguientes términos:

Añadir un vigésimo párrafo al artículo 5 con la siguiente redacción:

5.20. El Ayuntamiento podrá, mediante la correspondiente orden de ejecución, previa audiencia al interesado, obligar a los propietarios de fincas particulares donde existan silos, edificaciones ruinosas, restos edificatorios que puedan por el estado en el que se encuentran entrañar peligrosidad u ocasionar perjuicios en las fincas colindantes, a que valen dichas parcelas, siempre y cuando exista denuncia por parte del propietario de la finca colindante afectada y acredite los daños ocasionados y la Administración compruebe la probable relación causal existente entre el estado de potencial peligrosidad y el daño causado.

Dicha orden de ejecución también podrá dictarse, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, contra los propietarios de los vertederos, parcelas donde existan depósitos de residuos de cualquier naturaleza o aquellos otros en los que de hecho se estén produciendo tales situaciones análogas, hayan obtenido o no las preceptivas autorizaciones exigidas por la legislación vigente de aplicación.

Tercero: Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de caminos públicos y normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, en los siguientes términos:

1. Se suprime las letras f) y g) de las infracciones leves del artículo 9.2.

2. Se modifica la letra g) de las infracciones graves del artículo 9.2 quedando con la siguiente redacción:

g) Infringir el régimen de uso y utilización de los caminos contemplado en el artículo 5 de la presente Ordenanza, salvo que por la escasa gravedad de los hechos y la escasa entidad de los daños producidos, pueda considerarse leve.

3. Se modifica la letra h) de las infracciones graves del artículo 9.2 quedando con la siguiente redacción:

h) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contemplada en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

4. Se suprimen las letras i) y j) de las infracciones muy graves del artículo 9.2.

Cuarto: Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de caminos públicos y normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, en los siguientes términos:

Se establecen los siguientes tramos en las cuantías de las sanciones reguladas en la ordenanza:

–Las infracciones leves se sancionarán con multa de 300,00 hasta 750,00 euros.

–Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

–Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Villacañas 24 de enero de 2018.–El Alcalde, Santiago García Aranda.

N.º I.-473